AUTOS: "K; C.V.C/ HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES S/ AMPARO LEY 16.986"

Córdoba, 31 de julio de veinticuatro.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: "K; C.V.C/ HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES S/ AMPARO LEY 16.986" (Expte. N° FCB 32/2022/CA2) venidos a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la Resolución de fecha 01 de febrero de 2024 dictada por el Señor Juez Federal N° 3 de Córdoba, mediante la cual en su parte pertinente dispuso: *"I.- Imponer las costas con respecto al allanamiento del incidente de caducidad, en el orden causado (art. 68 2do párrafo del CPCCN). Regular los honorarios del letrado patrocinante del actor Dr. Carlos Zimmerman en 7 UMA equivalente a la suma de pesos doscientos trece mil noventa con novecientos treinta y cuatro ($ 213.934) –valor cada UMA $ 30.562 según Resolución N° 3369 de la Secretaría General de Administración de la CSJN - (arts. 16 y 48 de la ley 27.423). Regular los honorarios del Dr. Gonzalo M. Gros apoderado de la demandada, se fijan en 7 UMA, equivalente a la suma de Pesos doscientos trece mil noventa con novecientos treinta y cuatro ($ 213.934)– valor cada UMA $ 30.562 según Resolución N° 3369 de la Secretaría General de Administración de la CSJN (arts. 26 de la ley 27.423) ..."*. FDO: MIGUEL HUGO VACA NARVAJA - JUEZ FEDERAL. -

Y CONSIDERANDO:

I.- Brevemente, corresponde señalar que con fecha 07.01.2022 fue iniciada la presente acción de amparo con pedido de medida cautelar por parte de la señora K., C. V. con el patrocinio letrado del doctor Carlos Jorge Marcelo Zimerman en contra del Hospital Británico de Buenos Aires a los fines de que le otorgue la cobertura en un 100% la medicación Lucentis 10mg/ml solución inyectable (Ranibizumab) para tratar la enfermedad de maculopatía (Degeneración Macular Asociada a la Edad) que sufre en

USO OFICIAL

*Fecha de firma: 31/07/2024*
*Alta en sistema: 05/08/2024*
*Firmado por: ABEL GUILLERMO SANCHEZ TORRES, PRESIDENTE*
*Firmado por: MIGUEL VILLANUEVA, SECRETARIO DE CAMARA*
*Firmado por: LILIANA NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA*

#36138727#417591561#20240805095615314

ambos ojos, todo ello mientras dure el tratamiento y/o la prescripción médica que así lo indique.

Con fecha 08.04.2022 el juez a quo asigna a la presente acción trámite de amparo y acoge favorablemente la medida cautelar impetrada al considerar que se encuentran configurados los requisitos para su procedencia, ordenando la cobertura del medicamento “Lucentis” con fecha 11.04.2022, resolución que es apelada por la demandada el día 18.04.2022. A posteirori se suscitan en la causa cuestiones vinculadas con un conflicto negativo de competencia entre el Juez Federal N° 1 y el Juez Federal N° 3 de Córdoba, el que es resuelto por esta Cámara con fecha 27.12.2022 disponiendo que las actuaciones continúen siendo sustanciadas ante el Juzgado Federal N° 3 de Córdoba.

Seguidamente, con fecha 21.03.2023 el juez a quo declara cuestión abstracta el tratamiento de la apelación deducida en contra de la cautelar originaria atento haber fenecido el plazo temporal de su vigencia.

El día 19.04.2023 la parte actora manifiesta que no requiere más la provisión del medicamento “Lucentis” en razón de haber mejorado su estado de salud a la vez que solicita la suspensión del plazo por un lapso de 60 (sesenta) días.

Ahora bien, ante la falta de acto procesal impulsorio del procedimiento y una vez transcurrido los 60 (sesenta) días de suspensión de la causa comparece la demandada y solicita la caducidad de la instancia. Luego ante el traslado de dicho planteo la actora se allana al mismo solicitando que la imposición de costas sea dispuesta por el orden causado.

Finalmente, el día 01.02.2024 el juez a quo dicta Sentencia y resuelve hacer lugar al allanamiento del pedido de caducidad, disponiendo que las costas sean impuestas en el orden causado, lo que es apelado el día 06.02.2024 por la parte demandada y único motivo de estudio en esta Alzada.

II.- Ingresando al estudio de las actuaciones arribadas a la Alzada, la cuestión a resolver se circunscribe a determinar si resulta ajustada a derecho o no la solución adoptada por el juez de grado en cuanto dispuso ordenar las costas por el orden causado apartándose de la regla general en la materia regulada en el art. 68, primera parte del CPCCN y el art. 14 de la Ley 16.986.

Respecto a ello, en el caso de las costas por allanamiento, el art. 70 del C.P.C.C.N. expresa que “no se impondrán costas al vencido: 1) Cuando hubiese

*Fecha de firma: 31/07/2024*
*Alta en sistema: 05/08/2024*
*Firmado por: ABEL GUILLERMO SANCHEZ TORRES, PRESIDENTE*
*Firmado por: MIGUEL VILLANUEVA, SECRETARIO DE CAMARA*
*Firmado por: LILIANA NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA*



#36138727#417591561#20240805095615314

reconocido oportunamente como fundadas las pretensiones de su adversario allanándose a satisfacerlas, a menos que hubiere incurrido en mora o que por su culpa hubiere dado lugar a la reclamación… Para que proceda la exención, el allanamiento debe ser real, incondicionado, oportuno, total y efectivo".

Cabe tener en cuenta que el allanamiento de la parte actora respecto a la caducidad de la acción que dio origen al presente amparo se produce después de un largo periplo judicial en el cual gozaba de una cobertura que en su momento fue satisfecha a través de una manda judicial y conforme las prescripciones médicas deducidas. Asimismo, cabe destacar que la actora con fecha 19.04.2023 pone de manifiesto que la cobertura que en un momento fue necesaria, dejó de serlo durante el transcurso del tiempo transcurrido en el cual se resolvieron diversas incidencias procesales de las cuales resulta ajena.

Así, si bien es cierto que el art. 14 de la Ley N°16.986 prevé una excepción al principio general en materia de costas en el amparo, no lo es menos que éste se debe interpretar armónicamente con las restantes normas del ordenamiento jurídico y las circunstancias particulares de cada caso concreto. Es decir que no corresponde aplicarla automáticamente, sino analizar si se configura un supuesto de hecho distinto del que contempla la norma, como las que acontecen en autos.

Por consiguiente, corresponde confirmar las costas por el allanamiento del incidente de caducidad por el orden causado en razón de que ambas partes pudieron creerse con derecho razonable a litigar.

III.- En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución dictada con fecha 01 de febrero de 2024 por el Juez Federal de Córdoba N° 3 en todo lo que ha sido materia de agravio. Asimismo, las costas de esta Alzada se imponen en el orden causado (conf. art. 68, segunda parte del CPCCN), correspondiendo regular los honorarios al letrado patrocinante de la parte actora, doctor Carlos Jorge Marcelo Zimerman en un 35% de lo regulado en primera instancia y al letrado apoderado de la parte demandada, doctor Gonzálo M. Gros en un 35% de lo regulado en primera instancia, en conjunto y en

USO OFICIAL

*Fecha de firma: 31/07/2024*
*Alta en sistema: 05/08/2024*
*Firmado por: ABEL GUILLERMO SANCHEZ TORRES, PRESIDENTE*
*Firmado por: MIGUEL VILLANUEVA, SECRETARIO DE CAMARA*
*Firmado por: LILIANA NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA*

#36138727#417591561#20240805095615314

proporción de ley (Conf. art. 30 de la Ley 27.423).; todo lo cual será abonado conforme la imposición de costas dispuesta por este Tribunal en la presente Resolución.

Por ello;

SE RESUELVE:

I.- Confirmar la Resolución de fecha 01 de febrero de 2024 dictada por el Juez Federal de Córdoba N° 3 en todo lo que ha sido materia de agravio.

II.- Imponer las costas de esta Alzada por el orden causado (conf. art. 68, segunda parte del CPCCN), correspondiendo regular los honorarios al letrado patrocinante de la parte actora, doctor Carlos Jorge Marcelo Zimerman, en un 35% de lo regulado en primera instancia y al letrado apoderado de la parte demandada, doctor Gonzálo M. Gros un 35% de lo regulado en primera instancia, en conjunto y en proporción de ley (Conf. art. 30 de la Ley 27.423); todo lo cual será abonado conforme la imposición de costas dispuesta por este Tribunal en la presente Resolución.

III.- Protocolícese y hágase saber. Cumplido, publíquese y bajen.

ABEL G. SANCHEZ TORRES

LILIANA NAVARRO

EDUARDO AVALOS

MIGUEL H. VILLANUEVA
SECRETARIO DE CAMARA

*Fecha de firma: 31/07/2024*
*Alta en sistema: 05/08/2024*
*Firmado por: ABEL GUILLERMO SANCHEZ TORRES, PRESIDENTE*
*Firmado por: MIGUEL VILLANUEVA, SECRETARIO DE CAMARA*
*Firmado por: LILIANA NAVARRO, JUEZ DE CAMARA*
*Firmado por: EDUARDO AVALOS, JUEZ DE CAMARA*

REGISTRADO – SALA "B"
CLAVE SENTENCIA: ……
FECHA SENTENCIA: ……

#36138727#417591561#20240805095615314